

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.068-2025**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Fines de la Educación Superior. - “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativo superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos ”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: **Carrera Docente.** - “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina Garantía del perfeccionamiento académico, Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:
- “**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **e)** Los programas posdoctorales y **(e)** Los programas posdoctorales. ...”;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, insta: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá

licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, **b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y **f)** En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: Otras comisiones de servicios.- “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

**Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a.** “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b.** En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni

gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

- c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

**Que,** el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

**Que,** el Psic. Armando José Juárez Méndez, Mgtr., docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante oficio s/n de fecha 05 de julio del 2024, dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lic. Patricia López Mero, Mg., Subdecana de la Facultad de Ciencias, Sociales, Derecho y Bienestar y Lic. Jazmín Moreira, Mg., Directora de la Carrera de Trabajo Social, solicita: “*Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad, con la finalidad de solicitar una licencia sin sueldo por un período de dos años, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa nacional y el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Esta petición se fundamenta en la necesidad de formación académica en el estudio del idioma inglés, una meta personal y profesional en la cual he estado trabajando con dedicación. Hasta la fecha, he logrado superar el nivel B1 y actualmente he sido promovido al nivel B2. Mi objetivo es continuar avanzando hasta alcanzar el nivel C2, lo cual considero fundamental para fortalecer mis competencias lingüísticas. Esta mejora no solo contribuirá a mi desarrollo como docente, sino que también beneficiará a la universidad en su esfuerzo por la internacionalización. En virtud del Artículo 315, literal b, del "CODIFICADO REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN", solicito una licencia no remunerada por dos años para participar*

*en un programa de perfeccionamiento del inglés en UCEDA International College en New Jersey, Estados Unidos. Esta licencia me permitirá dedicarme en su totalidad al estudio del idioma, cabe destacar que los estudios son costeados con recursos propios. Así mismo, de acuerdo con el Art. 238 del estatuto de la universidad, los profesores e investigadores pueden solicitar licencias, comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos conforme a la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. Es por ello que estoy convencido de que mejorar mis habilidades lingüísticas contribuirá significativamente a la calidad de la enseñanza que ofrezco y al posicionamiento internacional de nuestra universidad. Por ello, solicito que se considere mi petición de licencia, la cual de ser aprobada, se pueda considerar como fecha de inicio desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 1 de septiembre del 2026. Agradezco de antemano la consideración de esta solicitud, motivada por mi compromiso con la excelencia académica y mi deseo de enriquecer la experiencia educativa que ofrecemos a nuestros estudiantes”;*

**Que,** el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a los diez (10) días del mes de abril de 2025, en la Sesión Ordinaria No 003-2025, emitió la RESOLUCIÓN RCF-SO-003-2025 N°. 003-022-2025, mediante la cual se resolvió: **“Artículo único.** - Dar por conocido el oficio s/n oficio s/n de fecha 05 de julio del 2024 de suscrito por el Lic. Armando José Juárez Méndez, Mgtr. docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual expresa "(...)Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad, con la finalidad de solicitar una licencia sin sueldo por un periodo de dos años, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa nacional y el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Esta petición se fundamenta en la necesidad de formación académica en el estudio del idioma inglés, una meta personal y profesional en la cual he estado trabajando con dedicación. Hasta la fecha, he logrado superar el nivel BI y actualmente he sido promovido al nivel B2. Mi objetivo es continuar avanzando hasta alcanzar el nivel C2, lo cual considero fundamental para fortalecer mis competencias lingüísticas. Esta mejora no solo contribuirá a mi desarrollo como docente, sino que también beneficiará a la universidad en su esfuerzo por la internacionalización. En virtud del Artículo 315, literal b, del "CODIFICADO REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN" solicito una licencia no remunerada por dos años para participar en un programa de perfeccionamiento del inglés en UCEDA International College en New Jersey, Estados Unidos. Esta licencia me permitirá dedicarme en su totalidad al estudio del idioma, cabe destacar que los estudios son costeados con recursos propios. Asimismo, de acuerdo con el Art. 238 del estatuto de la universidad, los profesores e investigadores pueden solicitar licencias, comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras orinas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos conforme a la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. Es por ello que estoy convencido de que mejorar mis habilidades lingüísticas contribuirá significativamente a la calidad de la enseñanza que ofrezco y al posicionamiento internacional de nuestra universidad. Por ello, solicito que se considere mi petición de licencia, la cual, de ser aprobada, se pueda considerar como fecha de inicio desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 1 de septiembre del 2026. Agradezco de antemano la consideración de esta solicitud, motivada por mi compromiso con la excelencia académica y mi deseo de enriquecer la experiencia educativa que ofrecemos a nuestros estudiantes. Quedo a disposición para

proporcionar cualquier información adicional que puedan necesitar. (...) ". En lo principal remítase al Órgano Colegiado Superior para que se resuelva en lo que en derecho corresponde";

**Que,** a través de oficio Nro. 0288-2025-DFCSDB-LTAB de fecha 28 de abril del 2025, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, le hace conocer para los fines pertinentes la Resolución RCF-SO-003-2025 Nro.003-2025, emitida por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria de 10 de abril de 2025, relativa a la solicitud que ha realizado el Lic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente titular a tiempo completo de la Carrera Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para que se le conceda licencia sin sueldo por dos años, a partir del 01 de septiembre de 2024 para participar en un programa de perfeccionamiento del Inglés en UCEDA Internacional College en New Jersey, Estados Unidos;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-891-OF, de fecha 13 de mayo de 2025, la Ab Karla Loor Zambrano, Mg., Directora Administrativa de Talento Humano de la IES, remitió informe cuyo asunto es: "*Informe técnico por regularización de licencia sin remuneración*", en relación al caso del Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente titular a tiempo completo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Trabajo Social, quien solicitó se conceda licencia sin sueldo por dos años para participar en el programa del perfeccionamiento del inglés en UCEOA Internacional College en New Jersey, Estados Unidos. La Unidad Administrativa de Talento Humano emite su informe, cuyo pronunciamiento es:

**"ANTECEDENTES:**

*Mediante oficio sin número de fecha 05 de julio del 2024 el docente Armando Juárez, realizó requerimiento al señor Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a la Subdecana y a la Directora de la Carrera de Trabajo Social, en el que expresó: "Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad, con la finalidad de solicitar una licencia sin sueldo por un periodo de dos años, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa nacional y El Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Esta petición se fundamenta en la necesidad de formación académica en el estudio del idioma inglés una meta personal y profesional en la cual he estado trabajando con dedicación.*

*Hasta la fecha he logrado superar el nivel B1 y actualmente he sido promovido al nivel B2. Mi objetivo es continuar avanzando hasta alcanzar el nivel C2, lo cual considero fundamental para fortalecer mis competencias lingüísticas. Esta mejora no solo contribuirá a mi desarrollo como docente, sino que también beneficiará a la universidad en su esfuerzo por la internacionalización."*

*Por medio de oficio nro. 0288-2025-DFCSDB-LTAB de 28 de abril del 2025, el Dr. Lenin Arroyo Baltán en su calidad de Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, notifica Resolución de Consejo de Facultad al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, donde manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente, me dirijo a usted para*

*notificar formalmente la aprobación de la Resolución RCF-SO-003-2025 N°003-022-2025, emitida por Consejo de Facultad de esta Unidad Académica, en Sesión Ordinaria el 10 de abril de 2025, relativa a la solicitud que ha realizado el Lic. Armando José Juárez Méndez, Mgtr., docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar para que se le conceda licencia sin sueldo por dos (2) años a partir del 01 de septiembre del 2024 para participar en un programa del perfeccionamiento del inglés en UCEDA Internacional College en New Jersey, Estados Unidos. Se adjunta a este oficio una copia de la Resolución y de la misiva del docente para su conocimiento, consideración y fines pertinentes al respecto de este particular. Quedo pendiente de cualquier duda o aclaración al respecto."*

*De fecha 09 de mayo del 2025 con oficio nro. 1290-2025-SG-YRG la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaría General de la Institución, solicita a la suscrita Directora de Administración del Talento Humano, se presente informe técnico por parte de este Despacho a favor del Lic. Armando José Juárez Méndez, docente titular a tiempo completo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Trabajo Social, para que se conceda licencia sin sueldo por dos años para participar en el programa del perfeccionamiento del inglés en UCEDA Internacional College en New Jersey, Estados Unidos de acuerdo a sumilla inserta por el señor Rector de esta IES.*

**ANÁLISIS:** *Una vez revisados los archivos que reposan en esta Dirección, se pudo evidenciar que el Psic. Armando José Juárez Méndez, ingresó a la Institución desde el 01 de octubre del 2015 y actualmente se encuentra con el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar en la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Trabajo Social.*

*Dentro de los documentos de respaldo, el Psic. Juárez, solicitó la licencia sin remuneración por estudios al señor Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a la Subdecana y a la Directora de la Carrera de Trabajo Social el 05 de julio del 2024.*

*De la resolución nro. RCF-SO-003-2025-No.003-022-2025, el Honorable Consejo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar expresa que: "debido a problemas con el correo institucional por la falta de liberación de espacio y a la no visualización del oficio del docente en su debido momento, es conocido extemporáneamente a la fecha, señalando sin embargo que el requirente ha hecho uso de la licencia sin haber sido previamente notificado de manera oficial de la aceptación de su solicitud de licencia sin sueldo".*

*La Dirección de Administración del Talento Humano, avocó conocimiento de la referida solicitud con fecha 09 de mayo del 2025 a favor del Psic. Armando José Juárez Méndez.*

*El Psic. Armando José Juárez Méndez, requirió licencia sin remuneración por estudios de inglés desde el mes de septiembre del 2024 por el lapso de dos años.*

*Revisado el portal del sistema SGA, se puede evidenciar que el docente Juárez no posee carga horaria desde el periodo académico 2024-2, información que no fue notificada antes las respectivas autoridades para realizar el proceso.*

*El profesor Armando Juárez, en la actualidad se encuentra cobrando la remuneración desde septiembre a diciembre del 2024 \$2034; y, desde enero del 2025 hasta la presente fecha la remuneración de \$2134. Por este motivo, una vez que se regularice este proceso administrativo ante el Órgano Colegiado Superior, se dispondrá al personal encargado del trámite, gestionar la liquidación de haberes para que el señor Juárez realice la respectiva devolución de valores a la Institución.*

**CONCLUSIÓN.-** *Dentro de la resolución Nro. RCF-S0-003-2025-No.003-022-2025, el Honorable Consejo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar expresó que debido a problemas con el correo institucional de la Universidad no se visualizó el oficio del docente en su debido momento, porque a la presente fecha es conocido extemporáneamente el requerimiento del docente para la licencia sin remuneración por estudios en el idioma inglés en Estados Unidos.*

*La Dirección de Administración del Talento Humano, una vez que conoció el caso del Psic. Armando José Juárez Méndez el 09 de mayo del 2025, procedió a revisar el portal del sistema SGA y se evidenció que el docente Juárez no posee carga horaria desde el período académico 2024-2. Así mismo, se pudo comprobar que el docente ha estado percibiendo la remuneración desde septiembre a diciembre del 2024 por \$2034; y, desde enero del 2025 hasta la presente fecha la remuneración de \$2134.*

*Por este motivo, una vez que se regularice este proceso administrativo ante el Órgano Colegiado Superior, se dispondrá al personal encargado del trámite, gestionar la liquidación de haberes para que el señor Juárez realice la respectiva devolución de valores a la Institución.*

*En virtud de los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano emite informe técnico como lo determina la Ley y los Reglamentos en relación a lo requerido por el Lic. Armando José Juárez Méndez - docente titular a tiempo completo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Trabajo Social, para que se regularice este movimiento administrativo ante el Órgano Colegiado Superior; y, una vez que sea notificada la misma, se procederá con el trámite administrativo correspondiente, conforme lo disponga el OCS”;*

**Que,** en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2025, constan para análisis y decisión del Órgano Colegiado Superior, como: “**3.1.** Oficio nro. Uleam-DATH-2025-891-OF de 13 de mayo de 2025, cuyo asunto es: Informe técnico por regularización de licencia sin remuneración solicitada por el Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar,

**Que,** debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS); y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio nro. Uleam-DATH-2025-891-OF, de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo asunto es: *“Informe técnico por regularización de licencia sin remuneración”* del Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente titular a tiempo completo de la Carrera Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- Artículo 2.-** Disponer al Psic. Armando José Juárez Méndez, Mg., docente de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, que en el plazo de 90 días improrrogables contados a partir de la expedición de la presente Resolución, devuelva todos los valores percibidos sin laborar, bajo prevenciones de ley.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, realice la respectiva liquidación de valores percibidos sin laborar desde septiembre de 2024 hasta la presente fecha, por el Psic. Armando Juárez Méndez; Mg., para que realice la respectiva devolución de valores a la institución.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.**-Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Ing. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano y Lcda. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la carrera de Trabajo Social.
- QUINTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Directora Administrativa.
- SEXTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Armando Juárez Méndez, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y a la Secretaria de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de junio de 2025, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de sesiones del OCS.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS  
Rector de la Universidad

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General